

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que se revisé el proceso radicado bajo el Nro. 024-2019-01148 y no se encontró embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Además, que el proceso fue escaneado en su totalidad, verificándose que no faltara ningún folio.

Manuela Alzate Colorado

**Manuela Alzate Colorado**  
**Oficial Mayor.**



### **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Radicado:</b>	050014003024-2019-01148-00
<b>Demandante:</b>	Edificio Ítaca P.H.
<b>Demandado:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
<b>Decisión:</b>	Termina por pago

Intégrese al expediente el memorial allegado por DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA, advirtiendo que el mismo no se tendrá en cuenta toda vez que el señor en cita no se encuentra vinculado en el proceso de la referencia. Igualmente, se incorporan las citaciones de notificación personal aportadas por la parte ejecutante.

En todo caso, atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir conforme se avizora en el poder (Fls. 4 al 5), el Despacho advierte que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; en ese sentido, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL** de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO ÍTACA P.H. contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes.

**TERCERO: DISPONER** por secretaría la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandada, conforme lo solicitó la ejecutante.

**CUARTO:** Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, una vez se allegue el pago del respectivo arancel judicial.

**QUINTO:** Archívense las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 95 del 21 de septiembre de 2020.